



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0046/10/19
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 6
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 21 de enero de 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 0013/2020/SIPOT.



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4427/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-20/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0046/10/19

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de noviembre de 2019

Visto para resolver el escrito de fecha 30 de septiembre de 2019, recibido por esta Delegación Federal el 04 de octubre de 2019, mediante el cual el **Ejido Santa María, municipio de Chicomuselo, Chiapas**, en lo sucesivo el Promovente, a través de los **C.C. Reynaldo Zenteno Alvarado, Jesús Torres Pérez y Oscar Fernández Fernández**, en carácter de **Presidente del Comisariado Ejidal, Secretario suplente y Tesorero**, respectivamente, solicitaron la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa para el Proyecto denominado **“Explotación de un banco de barita en la parcela de uso común en el ejido Santa María, municipio de Chicomuselo, Chiapas”**, en lo sucesivo el Proyecto, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2019MD067** y Número de Bitácora **07/MP-0046/01/19**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en:



**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que el 04 de octubre de 2019, el Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0046/01/19 y clave de Proyecto 07CH2019MD067.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 11 del mismo mes y año, el Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación “El Heraldo de Chiapas”, página 10, sección Local, de fecha 08 de octubre de 2019, para el procedimiento de Consulta Pública.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4427/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-20/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0046/10/19

**TERCERO.-** El 10 de octubre de 2019, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/51/2019 de su Gaceta Ecológica No. 51 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 03 al 09 de octubre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente.

**CUARTO.-** Que el 18 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**QUINTO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3877/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, esta Delegación Federal emitió prevención al Promovente.

**SEXTO.-** Mediante escrito de fecha 01 de noviembre de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el Gestor Ambiental ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3877/2019, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.-** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción III, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso L) fracción I, 9 primer párrafo; 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2,



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4427/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-20/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0046/10/19

3 fracción XV, 13, 15, 15-A, 16 fracciones VII, IX y X, 17-A, 35, 36, 49 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.-** Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto que se resuelve, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado Cuarto del presente resolutive, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

**TERCERO.- ANALISIS TÉCNICO - JURÍDICO.-** Una vez analizada la información y la documentación integrada al expediente, esta Delegación Federal determina lo siguiente:



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL AGRIADOR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4427/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-20/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0046/10/19

1. Mediante solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA-P de fecha 30 de septiembre de 2019, recibida por esta Delegación Federal el 04 de octubre de 2019, quien promueve el Proyecto es el Ejido Santa María, municipio de Chicomuselo, Chiapas, a través de sus autoridades Ejidales los C.C. Reynaldo Zenteno Alvarado, Jesús Torres Pérez y Oscar Fernández Fernández, en carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, Secretario suplente y Tesorero, sin embargo, no se justifica en ningún documento emitido por el Ejido, la suplencia de la C. Blanca Estela Lopéz, en su carácter de Secretario, por la C. Jesús Torres Pérez.
2. En el Acta donde se celebra la Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la elección de los órganos de representación y vigilancia, legalmente convocada por el Ejido, la C. Jesús Torres Pérez, en su carácter de Secretario suplente, establece su firma en dicho documento, sin embargo, en los documentos de presentación de la MIA-P asienta su huella digital, por lo que debió establecer su firma en dichos documentos como se encuentra plasmada inicialmente en el Acta de elección.
3. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3877/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, esta Delegación Federal emitió prevención al Promovente, sin embargo, con escrito de fecha 01 de noviembre de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el C. Israel López Huerta, en su carácter de Gestor Ambiental, es quien firma el escrito de presentación de la respuesta a dicho oficio, el cual no tiene ninguna figura legal dentro del expediente de la MIA-P y del Ejido, ya que únicamente a través de una carta poder sencilla está autorizado para oír y/o recibir notificaciones, por lo tanto, el Promovente no dio cumplimiento a lo señalado en el trámite SEMARNAT-04-002-A y los Artículos 12 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4427/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-20/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0046/10/19

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que **no procede** la Evaluación y Resolución de la MIA-P sin actividad altamente riesgosa del Proyecto denominado **“Explotación de un banco de barita en la parcela de uso común en el ejido Santa María, municipio de Chicomuselo, Chiapas”**, en virtud de lo analizado en el Considerando Tercero del presente oficio, y lo dispuesto en el Artículo 28 primer párrafo fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Artículo 5 primer párrafo inciso L) fracción I, 12 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y Artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa), con la finalidad que tenga de conocimiento los alcances de dicho documento, conforme en el ámbito de sus atribuciones que le confieren tanto la LGEEPA, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el Artículo 176 de la LGEEPA y Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4427/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-20/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0046/10/19

**QUINTO.- Notifíquese al Ejido Santa María, municipio de Chicomuselo, Chiapas,**  
a través de los [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de [REDACTED]  
[REDACTED] respectivamente, y/o su autorizado para oír y/o  
recibir notificaciones el [REDACTED] en el domicilio señalado en el  
proemio de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en  
los artículos 35 y 36 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del  
Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa  
designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA  
YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que  
se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado  
en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente

MAYAO/RTR/CECG/NDHR

